

Bucaramanga, 29 de junio de 2026

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA(REPARTO)

BUCARAMANGA, SANTANDER

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y A LA BUENA FE.

ACCIONANTE: VIVIAN ESTELA DIAZ MORA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VIVIAN ESTELA DIAZ MORA , identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.095.304.651** expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra **la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por considerar que vulneró mis derechos fundamentales a la educación, al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la buena fe y a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, con fundamento en los siguientes:

I. COMPETENCIA

Es competente el despacho judicial para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, por tratarse de la presunta vulneración de derechos fundamentales atribuida a una autoridad pública del orden municipal.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Legitimación por activa

Estoy legitimada para promover la presente acción, toda vez que soy la titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito y fui la aspirante cuya postulación a la Convocatoria **IMPARABLES 2.0 – Subsidios de Educación Superior 2026-II** fue rechazada por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Legitimación por pasiva

La presente acción se dirige contra la **Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga**, entidad pública responsable de adelantar el proceso de convocatoria, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al beneficio educativo y adoptar la decisión mediante la cual fue rechazada mi postulación.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela cumple los requisitos generales de procedibilidad previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Si bien la jurisdicción de lo contencioso administrativo prevé mecanismos para controvertir actuaciones administrativas, dichos medios no resultan eficaces ni idóneos para la protección inmediata de mis derechos fundamentales, pues la Convocatoria IMPARABLES 2.0 corresponde a un proceso con etapas y cronogramas definidos, cuyo objeto consiste en asignar subsidios educativos para el período académico 2026-II.

En consecuencia, acudir a un proceso contencioso administrativo implicaría esperar varios meses o incluso años para obtener una decisión definitiva, cuando para ese momento el proceso de selección ya habrá culminado, los cupos habrán sido asignados y la oportunidad de acceder al beneficio educativo será irremediablemente perdida.

Por ello, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial idóneo y eficaz para evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales se consolide de manera definitiva.

La controversia que planteo no busca desconocer las reglas de la convocatoria ni modificar los criterios objetivos de selección establecidos por la Administración. Mi solicitud consiste en que se protejan mis derechos fundamentales frente a una decisión administrativa que dio prevalencia a una inconsistencia meramente formal sobre el cumplimiento material de los requisitos exigidos para acceder al beneficio.

IV. HECHOS

PRIMERO. Soy residente del municipio de Bucaramanga en la dirección CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA

SEGUNDO: Soy bachiller graduada del **Institución Educativa Santa Maria Goretti de Bucaramanga** el día 28 de noviembre de 2024 mediante Acta Original No.111 de fecha noviembre 28 de 2024.

TERCERO. Provengo de una familia de escasos recursos económicos y me encuentro clasificada en el **grupo A5 del Sisbén IV**, condición que acredita mi situación de vulnerabilidad socioeconómica y que constituye uno de los criterios establecidos por la convocatoria para acceder al beneficio educativo.

CUARTO: Presenté la prueba ICFES el día 18 de agosto de 2024 con Número de registro: AC202431238146 obteniendo un puntaje de 277.

QUINTO: Desde que conocí la convocatoria IMPARABLES 2.0 – Subsidios de Educación Superior 2026-II, promovida por la Alcaldía de Bucaramanga, vi en ella una oportunidad real para acceder a la educación superior, pues provengo de una familia de escasos recursos económicos

Para mí, este programa no representa únicamente un beneficio económico; representa la posibilidad de iniciar mi formación profesional y construir un proyecto de vida mediante la educación, oportunidad que difícilmente podría asumir con recursos propios.

Razón por la cual participé y me postulé el programa de Profesional en Gastronomía y Artes Culinarias ofrecido por la Universitaria del Chicamocha – UNICH

SEXTO: Dentro del término establecido por la convocatoria, asistí a la plazoleta de la Democracia ubicada al lado de la Alcaldía de Bucaramanga donde me apoyaron realizando mi formulario de inscripción y el cargué de la totalidad de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Entre dichos documentos aporté:

- Documento de identidad.
- Diploma y acta de grado como bachiller.
- Resultado de las pruebas Saber 11.
- Certificación del Sisbén IV.
- Recibo de servicio público.
- Constancia de población rural expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga como requisito especial previsto en la convocatoria.

SÉPTIMO. El día 17 de junio de 2026 me di cuenta con gran asombro y desilusión de que no salí beneficiada de la beca.

OCTAVO: Al conocer el rechazo de mi postulación presenté oportunamente el día 20 de junio de 2026 petición a la alcaldía de Bucaramanga con radicado: 1-WEB-202606-00128635 respetando el debido proceso para establecer por qué no se me había otorgado la beca.

NOVENO: En respuesta de la alcaldía de fecha 23 de junio de 2026 me informan:

"Una vez verificados los soportes aportados durante la etapa de inscripción, se evidenció que la dirección de residencia registrada en la plataforma correspondía a Carrera 4 Occidente No. 36-17, Barrio La Joya, mientras que el recibo de servicio público allegado como soporte registra la dirección Calle 36 No. 3W-32, Barrio La Joya, presentándose una inconsistencia entre la información suministrada y el documento aportado para acreditar el requisito de residencia. Adicionalmente, el recibo de servicio público presentado corresponde al mes de diciembre de 2025, el cual no cumple con la condición establecida en el Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II"

Dicha inconsistencia debió obedecer a un **error mecanográfico involuntario** cometido al momento de diligenciar la información en la plataforma de inscripción.

En ningún momento suministré información falsa, o quise inducir en error a la Administración o incumplir los requisitos establecidos por la convocatoria.

DÉCIMO: Ese error fue exclusivamente formal y nunca afectó el cumplimiento material de los requisitos exigidos por la convocatoria.

Mi verdadera residencia en el municipio de Bucaramanga se encontraba plenamente acreditada mediante el recibo de servicio público aportado durante la inscripción, en el cual aparece registrada la dirección **CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA**, correspondiente a mi lugar real de residencia.

En la respuesta al derecho de petición, la Secretaría de Educación también manifestó que el recibo de servicio público aportado correspondía al mes de diciembre de 2025 y que, por esa razón, tampoco cumplía con las condiciones establecidas en el instructivo de la convocatoria.

Sin embargo, dicha circunstancia tampoco desvirtúa el cumplimiento material del requisito de residencia, pues el documento fue aportado con la finalidad de acreditar mi domicilio en el municipio de Bucaramanga y no existe discusión alguna respecto de que efectivamente resido en la dirección allí registrada. En ningún momento la entidad cuestionó la autenticidad del documento ni afirmó que la información contenida en él fuera falsa o que yo no residiera en dicho inmueble.

La exigencia relacionada con la fecha de expedición del recibo constituye un requisito instrumental orientado a facilitar la verificación del domicilio del aspirante. No obstante, en el presente caso esa finalidad se encontraba plenamente satisfecha, toda vez que mi residencia era real, verificable y correspondía a la información aportada durante el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Es decir, la Secretaría de Educación contaba desde el cierre de la convocatoria con los documentos necesarios para verificar el cumplimiento material del requisito de residencia. La inconsistencia presentada correspondía únicamente a un error de digitación que no modificaba la realidad de los hechos ni implicaba el incumplimiento de las condiciones exigidas para acceder al beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO: Considero que dicha decisión vulneró mis derechos fundamentales, pues la Secretaría de Educación dio prevalencia a un error mecanográfico involuntario sobre el cumplimiento material de los requisitos de la convocatoria. La finalidad del requisito relacionado con la dirección de residencia era verificar que los aspirantes residieran efectivamente en el municipio de Bucaramanga, condición que sí cumplía y que podía verificarse plenamente con los documentos aportados desde el momento de mi inscripción.

DÉCIMO TERCERO: Como consecuencia de esa decisión perdí la posibilidad de acceder a un programa creado precisamente para garantizar el acceso a la educación superior de jóvenes con mérito académico y condiciones de vulnerabilidad económica. No fui excluida por incumplir los requisitos esenciales de la convocatoria, sino por una inconsistencia formal que no desvirtúa mi residencia en Bucaramanga, mi condición socioeconómica ni el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, circunstancia que considero contraria a los principios constitucionales de buena fe, justicia material y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la actuación de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga vulneró mis derechos fundamentales a:

- La educación (artículo 67 de la Constitución Política).
- La igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
- El debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).
- La buena fe (artículo 83 de la Constitución Política).
- Principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 de la Constitución Política como principio orientador del ordenamiento jurídico).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La actuación adelantada por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga debe analizarse a la luz de la Constitución Política, la cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y orientar sus actuaciones conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, buena fe y justicia material.

6.1. El derecho fundamental a la educación

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social. En consecuencia, las autoridades públicas no solo deben abstenerse de imponer barreras injustificadas para acceder a ella, sino que tienen el deber de adoptar decisiones orientadas a hacer efectivo este derecho, especialmente cuando han diseñado programas destinados precisamente a facilitar el acceso de la población en condiciones de vulnerabilidad a la educación superior.

En mi caso, la Convocatoria IMPARABLES 2.0 fue creada con ese propósito. Sin embargo, la interpretación excesivamente rígida de un requisito formal terminó convirtiéndose en un obstáculo para acceder al beneficio, pese a que cumplía materialmente todos los requisitos establecidos

Yo cumplo con los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria: soy bachiller, pertenezco al grupo A5 del Sisbén IV, obtuve un destacado resultado en las pruebas Saber 11 y acredité mi residencia en el municipio de Bucaramanga mediante los documentos aportados durante la inscripción.

No obstante, la posibilidad de acceder a dicho programa fue frustrada exclusivamente por un error mecanográfico involuntario que no modificó la realidad de los hechos ni implicó el incumplimiento de los requisitos materiales establecidos por la convocatoria.

6.2. El principio constitucional de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse al principio de buena fe, la cual se presume en todas las gestiones adelantadas ante las entidades públicas.

Durante todo el proceso actué con absoluta transparencia, aportando documentos auténticos y suministrando información verdadera.

Reconozco que existió un error mecanográfico involuntario en el diligenciamiento de la dirección de residencia; sin embargo, dicho error nunca tuvo como finalidad engañar a la Administración ni obtener un beneficio indebido frente a los demás aspirantes.

Por el contrario, la documentación aportada demostraba plenamente mi condición de residente del municipio de Bucaramanga, circunstancia que incluso fue certificada oficialmente por otra dependencia de la misma Alcaldía.

6.3. El debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones administrativas.

Ello implica que las decisiones adoptadas por la Administración deben fundarse en una valoración integral, objetiva y razonable de las pruebas obrantes dentro del expediente.

No basta con verificar el cumplimiento literal de una formalidad cuando existen otros elementos probatorios que acreditan plenamente el cumplimiento material del requisito cuya verificación persigue la Administración.

En mi caso, la Secretaría limitó su análisis a la diferencia existente entre dos direcciones, sin valorar de manera conjunta la totalidad de los documentos que reposaban dentro de mi expediente, especialmente la certificación oficial expedida por la propia Alcaldía de Bucaramanga que acreditaba mi residencia rural en el municipio.

6.4. La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial, conforme al cual las formas procesales constituyen instrumentos para la realización de la justicia y no obstáculos para la protección efectiva de los derechos.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en la **Sentencia T-154 de 2018**, reiteró que las formas procedimentales no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para garantizar la efectividad de los derechos subjetivos. En esa providencia explicó que el principio de justicia material exige que tanto jueces como autoridades administrativas eviten aplicar las normas de manera mecánica cuando ello conduce al desconocimiento de derechos fundamentales.

La Corte precisó igualmente que una autoridad incurre en un **exceso ritual manifiesto** cuando, por un rigor excesivo en la aplicación de las formas, desconoce la verdad objetiva demostrada dentro del expediente y termina vulnerando el derecho al debido proceso.

en la Sentencia T-154 de 2018 se indica:

“ El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual *¶las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.*

La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio *¶se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva*

concreción de los principios, valores y derechos constitucionales. Sobre el alcance de ese principio constitucional, expuso lo siguiente:

La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material¹.

Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la *aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto*. En la sentencia T-268 de 2010, este Tribunal expuso:

"...por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por [exceso ritual manifiesto] cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales."

Precisamente eso ocurrió en mi caso. La Secretaría de Educación concentró toda su decisión en la diferencia existente entre la dirección registrada y la contenida en un recibo de servicio público, pero dejó de valorar que dentro del mismo expediente existían documentos oficiales expedidos por la propia Administración que acreditaban plenamente mi residencia en el municipio de Bucaramanga. Así mismo también se hizo caso omiso de que si cumplo con los requisitos y formalidades para acceder a la beca, soy residente de la ciudad de Bucaramanga, egresada de un colegio de Bucaramanga, con presentación del icfes del año 2016 en adelante, hago parte de una población vulnerable y resido en el sector rural.

En consecuencia, la decisión terminó privilegiando una formalidad sobre la realidad material plenamente demostrada.

6.5 El exceso ritual manifiesto

La Corte Constitucional consolidó esta línea jurisprudencial en la **Sentencia SU-268 de 2019**, al señalar que las reglas procedimentales no pueden convertirse en un obstáculo para la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En dicha sentencia sostuvo que el sistema procesal no puede utilizarse como justificación para negar derechos cuando el contenido material de estos se encuentra acreditado y que las autoridades incurren en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando sacrifican la justicia material en favor de formalidades que carecen de incidencia real sobre el derecho discutido.

Ese precedente resulta plenamente aplicable al presente asunto.

En ningún momento la Secretaría de Educación cuestionó la autenticidad de los documentos aportados ni afirmó que hubiera actuado con mala fe.

Tampoco sostuvo que no cumpliera los requisitos académicos, socioeconómicos o de residencia exigidos por la convocatoria.

La única razón por la cual rechazó mi postulación fue una inconsistencia mecanográfica entre dos direcciones, pese a que dentro del expediente obraban documentos suficientes para verificar mi verdadera residencia en Bucaramanga.

En esas condiciones, la aplicación estricta de una formalidad terminó produciendo la consecuencia más gravosa posible: impedirme acceder a una oportunidad de educación superior creada precisamente para jóvenes que, como yo, requieren apoyo del Estado para continuar sus estudios.

la Corte ha sostenido que *“el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden”*. En esos términos, cuando las autoridades judiciales colocan por encima de lo sustancial, el cumplimiento de las formalidades, incurren en una actuación que constituye un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, susceptible de ser corregido por el juez de tutela, siempre que: (i) que no haya posibilidad de corregir la irregularidad; (ii) que el yerro tenga incidencia en la decisión; (iii) que se haya alegado en el proceso y (iv) que implique la vulneración de derechos fundamentales

6.6 Aplicación de los precedentes al presente caso

La controversia constitucional planteada mediante esta acción no busca modificar las reglas de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 ni obtener un tratamiento preferencial frente a los demás aspirantes.

Lo que solicito es que la valoración de mi postulación se realice conforme a la Constitución Política y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, privilegiando la justicia material sobre el exceso de formalismo.

Aceptar que un error mecanográfico involuntario tenga la entidad suficiente para privar definitivamente a una estudiante de acceder a un programa de educación

superior, pese a encontrarse acreditado el cumplimiento material de todos los requisitos de la convocatoria, implica convertir una formalidad en un obstáculo irrazonable para el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación.

Ese resultado no solo desconoce los artículos 29, 67, 83 y 228 de la Constitución Política, sino también la línea jurisprudencial consolidada por la Corte Constitucional en las Sentencias T-154 de 2018 y SU-268 de 2019, las cuales ordenan privilegiar la justicia material y evitar que el rigor formal termine sacrificando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

6.7. La finalidad de los requisitos administrativos y el principio de proporcionalidad.

La Corte Constitucional ha sostenido que las autoridades públicas deben interpretar los requisitos administrativos atendiendo a la finalidad para la cual fueron establecidos y no desde una perspectiva exclusivamente formal.

En el presente caso, tanto la coincidencia de la dirección como la exigencia de aportar un recibo de servicio público reciente tenían una finalidad claramente identificable: permitir a la Administración verificar que el aspirante residiera en el municipio de Bucaramanga.

Esa finalidad se encontraba plenamente cumplida.

La Secretaría de Educación nunca afirmó que yo no residiera en Bucaramanga. Así mismo, tampoco cuestionó la autenticidad del recibo aportado.

Simplemente concluyó que, debido a la fecha del documento y a la diferencia existente entre las direcciones, no era posible validar el requisito de residencia.

Con ello convirtió dos requisitos instrumentales en barreras definitivas para acceder a un programa de educación superior, pese a que la realidad material demostraba el cumplimiento del requisito cuya acreditación perseguía la convocatoria.

Esa interpretación resulta desproporcionada y contraria al principio de justicia material desarrollado por la Corte Constitucional.

VII. CASO CONCRETO

Respetuosamente considero que la actuación de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga vulneró mis derechos fundamentales al privilegiar una formalidad sobre el cumplimiento material de los requisitos exigidos por la Convocatoria IMPARABLES 2.0.

La Secretaría de Educación sustentó el rechazo de mi postulación en dos circunstancias: la diferencia entre la dirección registrada y la consignada en el recibo de servicio público, así como la fecha de expedición de dicho recibo.

No obstante, ninguna de esas circunstancias desvirtúa el cumplimiento material del requisito de residencia.

En ningún momento la Administración sostuvo que yo no residiera en Bucaramanga, ni cuestionó la autenticidad del documento aportado. Por el contrario, ambas razones corresponden a aspectos meramente formales que no modifican la realidad acreditada dentro del expediente.

Por ello, considero que la decisión administrativa terminó privilegiando el cumplimiento estricto de formalidades sobre la protección efectiva del derecho fundamental a la educación, desconociendo la finalidad para la cual fueron establecidos dichos requisitos y vulnerando los principios constitucionales de buena fe, proporcionalidad, justicia material y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

La finalidad de residir en Bucaramanga sí se encontraba plenamente acreditada dentro de mi expediente.

Existió un error mecanográfico al diligenciar la información relacionada con mi dirección de residencia. Pero esa inconsistencia ocurrió de manera involuntaria; sin embargo, ese error nunca alteró mi verdadera residencia, no constituyó una falsedad documental, no representó un intento de engañar a la Administración y tampoco me permitió obtener una ventaja indebida frente a los demás aspirantes.

Por el contrario, desde el inicio del proceso actué de buena fe, aportando documentos auténticos y suficientes para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

La decisión adoptada por la Secretaría de Educación fue desproporcionada y desconoce que la finalidad del requisito relacionado con la dirección de residencia era verificar que el aspirante efectivamente residiera en el municipio de Bucaramanga.

La respuesta emitida por la Secretaría de Educación centra toda su argumentación en afirmar que, una vez vencido el término de inscripción, no era posible admitir modificaciones posteriores.

No obstante, esa no fue realmente mi solicitud.

Nunca pretendí modificar las reglas de la convocatoria, alterar los requisitos establecidos ni incorporar documentos nuevos para acreditar circunstancias inexistentes al momento del cierre de la inscripción.

Lo único que solicité fue que la Administración valorara integralmente las pruebas que ya hacían parte de mi expediente y verificara el cumplimiento material del requisito de residencia, el cual se encontraba plenamente demostrado mediante documentos oficiales.

En consecuencia, considero que la Secretaría de Educación realizó una interpretación excesivamente formalista de la convocatoria, desconociendo que el propósito de las actuaciones administrativas es garantizar la efectividad de los derechos de las personas y no convertir errores materiales involuntarios en obstáculos definitivos para acceder a programas públicos de educación.

La consecuencia impuesta resulta claramente desproporcionada.

Esa decisión afecta gravemente mi proyecto de vida, limita mis posibilidades de acceder a la educación superior y desconoce el deber constitucional del Estado de promover el acceso efectivo a la educación en condiciones de igualdad.

Por estas razones considero que la actuación de la Secretaría de Educación vulneró mis derechos fundamentales y hace necesaria la intervención del juez constitucional para restablecerlos.

VIII. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la educación, al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la buena fe y al principio de la prevalencia del derecho sustancial, vulnerados por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDA. Dejar sin efectos la decisión mediante la cual la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga mantuvo el rechazo de mi postulación dentro de la Convocatoria **IMPARABLES 2.0 – Subsidios de Educación Superior 2026-II**, por desconocer los principios constitucionales de buena fe, proporcionalidad, razonabilidad y prevalencia del derecho sustancial.

TERCERA. Ordenar a la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga que, dentro del término que el despacho considere prudente, realice una nueva valoración integral de mi postulación, teniendo en cuenta la totalidad de las pruebas aportadas dentro del expediente y absteniéndose de fundamentar la decisión exclusivamente en la inconsistencia formal derivada del error mecanográfico presentado en el diligenciamiento de la dirección de residencia.

CUARTA. Ordenar que dicha nueva valoración se realice conforme a los principios constitucionales de buena fe, debido proceso, igualdad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial, verificando el cumplimiento material de los requisitos establecidos por la convocatoria.

QUINTA. Como consecuencia de la nueva valoración, y en caso de verificarse que cumpla los requisitos sustanciales exigidos por la Convocatoria IMPARABLES 2.0, ordenar a la Secretaría de Educación adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar mi participación efectiva dentro del proceso de asignación del beneficio educativo correspondiente al período académico 2026-II, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del derecho de petición presentado ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga con anexos donde reposa mi cédula de ciudadanía, diploma y acta de grado de la institución educativa de donde soy egresada, recibo público, certificado del sisben y resultados icfes.
2. Copia de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación mediante la cual negó la solicitud de revisión de mi postulación.
3. Requisitos de la convocatoria imparables 2.0.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

VIVIAN ESTELA DIAZ MORA

Dirección: CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA

Correo electrónico: vivianesteladiaz21@gmail.com

Celular: 3158687328

ACCIONADA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dirección: Carrera 17 No. 16-55

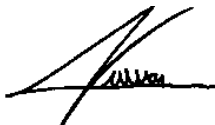
Correo electrónico: notificaciones@bucaramanga.gov.co

Edificio Alcaldía Municipal

Bucaramanga – Santander.

NIT: 890.201.222-0

Cordialmente,



VIVIAN ESTELA DIAZ MORA

CC. No. 1.095.304.651 de Bucaramanga

Bucaramanga, junio 18 de 2026

Señora:

Martha Guarín Lizcano

Secretaría de Educación de Bucaramanga

Carrera 17 N° 16-55, Edificio Alcaldía, 4.° piso — Plaza de la Democracia

Bucaramanga, Santander

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN — Solicitud de revisión y subsanación de postulación rechazada en la Convocatoria IMPARABLES 2.0 2026-II por error formal en dirección registrada

REFERENCIA: Convocatoria Pública IMPARABLES 2.0 — Subsidios de Educación Superior 2026-II, Alcaldía de Bucaramanga — Secretaría de Educación de Bucaramanga (SEB)

Yo, VIVIAN ESTELA DIAZ MORA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N.° 1.095.304.651 expedida en BUCARAMANGA mayor de edad, domiciliado(a) en BUCARAMANGA CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA; celular 3158687328 con correo electrónico vivianesteladiaz21@gmail.com respetuosamente me dirijo a usted para presentar el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN

I. FUNDAMENTO LEGAL

El presente derecho de petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza a toda persona el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular; y en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que regulan el derecho de petición ante entidades públicas y establecen un término de quince (15) días hábiles para su resolución de fondo (artículo 14, CPACA).

La presente petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, que consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo.

Igualmente, se fundamenta en el artículo 83 de la Constitución Política, según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse al principio de buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante las entidades públicas.

Asimismo, el artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en todas las actuaciones administrativas, imponiendo a las autoridades el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales y ajustadas a la realidad de los hechos acreditados.

De igual manera, el artículo 228 de la Constitución Política establece que en las actuaciones administrativas y judiciales deberá prevalecer el derecho sustancial sobre las formas, principio que impide que una persona sea privada de un derecho o beneficio por errores meramente formales cuando se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normatividad aplicable.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que las autoridades públicas deben privilegiar la efectividad de los derechos fundamentales y evitar interpretaciones excesivamente formalistas que conduzcan a resultados desproporcionados o injustos, especialmente cuando las inconsistencias advertidas son susceptibles de aclaración o corrección y no comprometen la transparencia ni la legalidad del proceso.

II. HECHOS

PRIMERO. Soy bachiller graduado(a) y aspiro a ingresar al primer semestre del programa de Profesional en Gastronomía y Artes Culinarias ofertado por la Universitaria del Chicamocha — UNICH, en el marco de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 2026-II. Pertenezco al estrato socioeconómico 3 y reúno la totalidad de los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria.

SEGUNDO. Dentro de los términos establecidos por la convocatoria realicé oportunamente mi inscripción a través de la plataforma dispuesta por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, aportando la totalidad de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación. Link oficial: <https://imparables2.bucaramanga.gov.co>, allegando todos los documentos exigidos en los términos de la convocatoria. Mi postulación fue reportada en estado **"No Aprobado"**, argumentando como causal: **que la dirección registrada de residencia no coincide con la del recibo de servicios públicos adjunto.**

TERCERO. Concluida la etapa de revisión documental, fui notificado(a) de que mi postulación fue rechazada por la siguiente causal de tipo formal: DIRECCIÓN INEXACTA en la documentación presentada. Dicho error corresponde a un dato incorrecto en el campo de dirección de residencia ya sea registrado en la plataforma o en alguno de los documentos aportados y no a un incumplimiento de los requisitos sustanciales de la convocatoria. La inexactitud reportada obedeció a una imprecisión formal e involuntaria al momento de cargar el archivo digital, y no a una falta de cumplimiento de los requisitos de fondo (vulnerabilidad, estrato, Sisbén o mérito académico) exigidos por el programa.

La inconsistencia señalada no corresponde a una falsedad, alteración documental o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, sino a un simple error mecanográfico e involuntario cometido al momento de diligenciar la información en la plataforma de inscripción.

CUARTO. Mi dirección real y actual de residencia es: CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA Bucaramanga, Santander, estrato 3 tal como se acredita con los documentos que adjunto al presente escrito.

QUINTO. Provengo de una familia de escasos recursos económicos estrato 3. El programa IMPARABLES 2.0 representa la única oportunidad real con que cuento para acceder a la educación superior. La inadmisión de mi postulación por un error puramente formal vulnera mi derecho fundamental a la educación (artículo 67 C.P.) y desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 C.P.).

El error advertido por la entidad no afecta ni desvirtúa el cumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en la convocatoria, toda vez que continúo acreditando mi condición de residente del municipio de Bucaramanga, el estrato socioeconómico exigido, la calidad de bachiller, el puntaje requerido y los demás criterios de participación.

SEXTO: La decisión de rechazar mi postulación exclusivamente por una inconsistencia formal subsanable desconoce la realidad material acreditada dentro del expediente y genera una afectación desproporcionada a mis expectativas legítimas de acceder a un programa de apoyo educativo creado precisamente para facilitar el acceso a la educación superior de los jóvenes del municipio.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos descritos, respetuosamente solicito a la Secretaría de Educación de Bucaramanga:

PRIMERA. Que se revise, valore y subsane el error formal de dirección inexacta registrada con la del recibo público que motivó el rechazo de mi postulación a la Convocatoria IMPARABLES 2.0 2026-II, toda vez que dicha causal no corresponde a un incumplimiento de los requisitos de fondo, el cual adjunto de forma correcta, nítida y actualizada al presente oficio.

SEGUNDA. Que, una vez verificados el cumplimiento de los requisitos sustanciales y mi condición de residente en Bucaramanga, se apruebe y active mi postulación para ingresar al primer semestre del programa de Profesional en Gastronomía y Artes Culinarias en la Universitaria del Chicamocha — UNICH, en el período 2026-II.

TERCERA. SOLICITO que, una vez verificado que cumplo con la totalidad de los requisitos legales y formales con el anexo aportado, se me incluya en la lista de estudiantes aprobados y beneficiarios de la beca para el período correspondiente en la UNICH.

CUARTA: Que se me informe de manera clara, expresa y motivada las razones jurídicas y fácticas que sustenten la decisión que se adopte frente a la presente solicitud.

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1. Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía).
2. Copia del acta o diploma de grado de bachillerato.
3. Certificado de puntaje Sisbén IV (Grupos A, B o C).
4. Certificado de puntaje de Pruebas Saber 11 (ICFES) — a partir de 2016.
5. Recibo de servicio público u otro documento oficial que acredite la dirección real y correcta de residencia en Bucaramanga.
6. Documento que acredite el cumplimiento de por lo menos uno (1) de los requisitos opcionales de la convocatoria.

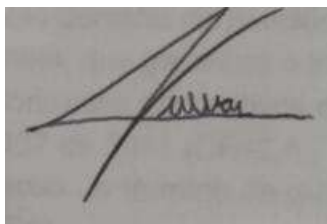
V. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación señalo: Dirección: CALLE 36# 3W-32 BARRIO LA JOYA

Correo electrónico: vivianesteladiaz21@gmail.com

Celular: 3158687328

De la señora secretaria, con toda consideración y respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Vivian Estela Díaz Mora', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'V'.

VIVIAN ESTELA DIAZ MORA

Cédula de Ciudadanía N.º 1.095.304.651

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firma

Apellidos
DIAZ MORA

Nombres
VIVIAN ESTELA

Nacionalidad
COL

Fecha de nacimiento
21 SEPT 2006

Lugar de nacimiento

BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición

30 SEPT 2024, BUCARAMANGA

Fecha de expiración

30 SEPT 2034

NUIP **1.095.304.651**

Estatura

1.54

Sexo

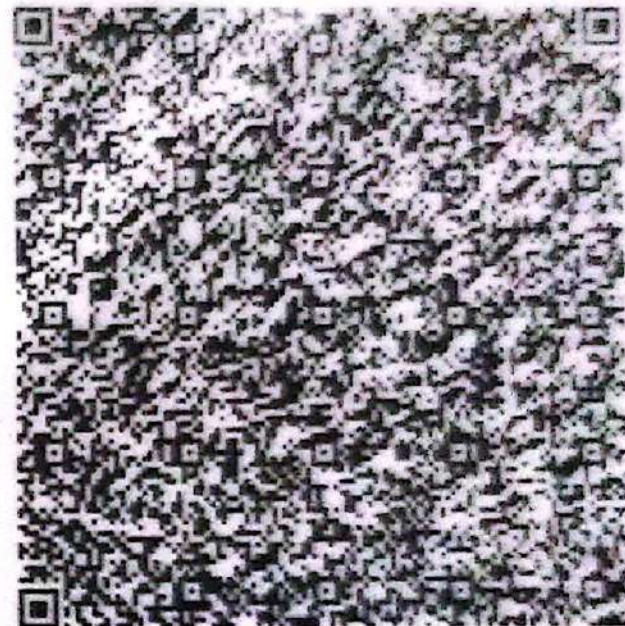
F



00

055924621


REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo



ICCOL055924621227001<<<<<<<<<<<
0609218F3409305COL1095304651<0
DIAZ<MORA<<VIVIAN<ESTELA<<<<<<<



La República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa Santa María Goretti

Bucaramanga - Santander

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Bucaramanga,
según Resolución No. 3514 del 20 de diciembre de 2011,

Confiere a

Vivian Estela Diaz Mora

Identificado(a) con C.C. No. 1.095.304.651 de Bucaramanga (Sder)

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado las competencias correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, de acuerdo al plan de estudios
establecido en el Proyecto Educativo Institucional.



Registrado en el Libro de Diplomas No. 03

Folio No. 022 Diploma No. 37

Se anula recibo por concepto de estampillas No.2502100443480

Dado en Bucaramanga, Santander,

a los 28 días de noviembre de 2024.

Martha Lara Cobos

Martha Lara Cobos

C.C. No. 63.309.673 de Bucaramanga

Rectora

EDUSYSLTDA.COM



Institución Educativa Santa María Goretti

Bucaramanga - Santander

En la ciudad de Bucaramanga, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI, reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, según Resolución No. 3514 del 20 de diciembre de 2011, la Rectora MARTHA LARA COBOS y la Comisión de Evaluación y Promoción, con el fin de formalizar la proclamación y graduación de los estudiantes que terminaron el grado once en el año 2024.

Comprobada la situación legal y académica de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el Título de:

Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos e identificación se relaciona a continuación:

Vivian Estela Díaz Mora

Identificado(a) con C.C. No 1.095.304.651 de Bucaramanga (Sder)

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1075 de mayo 25 de 2015.

Acta General de Graduación No.111 de noviembre 28 de 2024 contenida en el libro general de actas de grado No.03 de la Institución Educativa.

Se anula recibo por concepto de estampillas No. 2502400443480

Dada en Bucaramanga , a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.

Martha Lara Cobos
C.C. No. 63.309.673 de Bucaramanga
Rectora

Registro válido

Fecha de consulta:

29/05/2026

Ficha:

68001012556400000049

A5

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: VIVIAN ESTELA

Apellidos: DIAZ MORA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1095304651

Municipio: Bucaramanga

Departamento: Santander

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

13/12/2019

Última actualización ciudadano:

28/05/2026

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

LILIANA TORRES TOLEDO

Dirección:

Carrera 30 No 30 - 40

Teléfono:

3164823516

Correo Electrónico:

sisben@bucaramanga.gov.co



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA JOYA

Resolución Número 359 del 05 de diciembre 2022

CONSTANCIA

La Junta de Acción Comunal del Barrio la Joya, hace constar que Vivian Estela Diaz Mora es vecino(a) de este barrio, identificado(a) con la cédula N° 1.095.304.651, reside en la carrera 4 occidente N° 36-17 y se distingue por su servicio en la comunidad participando en las diferentes obras sociales que realiza la Junta de Acción Comunal.

Se expide a solicitud del interesado(a).

Dado en Bucaramanga, el 29 de mayo de 2026

Cordialmente,

ESMER ROJAS RUBRICHE
Presidente J.A.C





No te quedes solo con este
reporte.

**Conoce todo lo que puede hacer
con tus resultados,**

**siguiendo estos cinco sencillos
pasos:**

01

Ingresa a
www.icfes.gov.co

02

Ubica la pestaña **Exámenes**, has clic en
Educación Media y luego en **Saber 11°**.

03

Dirígete a la pestaña **Resultados** y
selecciona **Individuales**.

04

Escoge la opción:
2020 en adelante.

05

Ingresa los datos que te solicita y dale en
entrar.

¿Cómo entender mis resultados?

► Puntaje global

El puntaje global es un promedio ponderado, esto quiere decir que cada prueba tiene un peso o valor diferente. Para este caso, Inglés tiene una ponderación de uno (1) y las demás pruebas (Lectura Crítica, Matemáticas, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales) una ponderación de tres (3).

Para obtener este puntaje, se realizan los siguientes pasos.

Ejemplo:

Paso 1

Multiplicar el puntaje de cada prueba por su ponderación.

Prueba	Puntaje	Ponderación	Resultado
Lectura Crítica	65	x 3 =	195
Matemáticas	49	x 3 =	147
Sociales y Ciudadanas	54	x 3 =	162
Ciencias Naturales	54	x 3 =	162
Inglés	55	x 1 =	55

Paso 2

Sumar los resultados anteriores y dividir entre 13. Luego, multiplicar por cinco (5) y aproximar al entero más cercano

$$\frac{195 + 147 + 162 + 162 + 55}{13} = 55.46$$

$$55.46 \times 5 = 277 = \mathbf{277} \text{ 🏆}$$

Puntaje
global

► Percentil

Indica el porcentaje de estudiantes que presentaron el examen con puntajes inferiores al obtenido por la persona evaluada.

► Puntaje por pruebas

Es el resultado numérico que refleja el nivel de habilidad que tiene la persona evaluada en cada una de las pruebas y se calcula en una escala de 0 a 100.

► Niveles de desempeño

Los niveles de desempeño hacen referencia a una descripción de las habilidades y conocimientos que tiene la persona evaluada en determinada prueba. Busca complementar la información que ofrecen los puntajes por prueba y se asignan con base en los rangos de puntaje establecidos para cada nivel. Tienen tres (3) características:

1. Cada prueba tiene sus propios niveles de desempeño.
2. Cada nivel va aumentando su dificultad (4 y B+ son los niveles más altos).
3. La clasificación en un nivel indica que se han desarrollado las habilidades y conocimientos de ese nivel, así como las habilidades y conocimientos de los niveles anteriores.

El Examen **Saber 11°**

Este examen no se pasa ni se pierde.

Es una herramienta clave para que identifiques tus **fortalezas y debilidades** para la construcción de tu **proyecto de vida**.

Reporte de resultados

1. Datos del evaluado

Nombre Completo:

Vivian Estela Díaz Mora

Identificación:

T.I. 1095304651

Número de registro:

AC202431238146

Aplicación del examen:

18/08/2024

Publicación de resultados:

01/11/2024

Municipio - Departamento:

Bucaramanga - Santander

Código DANE:

168001001947

Establecimiento educativo:

Sede A: Institución Educativa Santa María Goretti

2. Reporte General



Puntaje global

277 /500

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

65

Tu puntaje superó al 65 % de los estudiantes a nivel nacional.



3. Resultados por prueba

Lectura Crítica

Puntaje

65/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

84



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Jerarquiza la información presente en un texto.
- ▶ Infiere información implícita en textos continuos y discontinuos.
- ▶ Establece relaciones intertextuales: definición, causa-efecto, oposición, y antecedente-consecuente, entre textos presentes.
- ▶ Reconoce la intención comunicativa del texto.

- ▶ Relaciona marcadores textuales en la interpretación de textos.
- ▶ Reconoce la función de figuras literarias.
- ▶ Identifica el uso del lenguaje en contexto.
- ▶ Analiza y sintetiza la información contenida en un texto.
- ▶ Identifica la estructura sintáctica en textos discontinuos.
- ▶ Establece la validez de argumentos en un texto.

Reporte de resultados



Matemáticas

Puntaje **49/100**

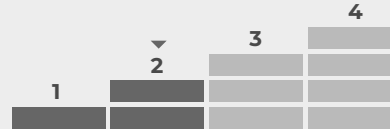
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

39



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Compara datos de dos variables presentadas en una misma gráfica sin necesidad de hacer operaciones aritméticas.
- ▶ Identifica valores o puntos representativos en diferentes tipos de registro a partir del significado que tienen en la situación.
- ▶ Compara la probabilidad de eventos simples (casos favorables/casos posibles) cuando los casos posibles son los mismos en ambos eventos y en contextos similares a los presentados en el aula.

- ▶ Toma decisiones sobre la veracidad o falsedad de una afirmación cuando esta se puede explicar verbalizando la lectura directa que se hace de la información.
- ▶ Cambia gráficas de barras a tablas de doble entrada.
- ▶ Reconoce e interpreta según el contexto el significado de promedio simple, moda, mayor, menor, máximo y mínimo.



Sociales y Ciudadanas

Puntaje **54/100**

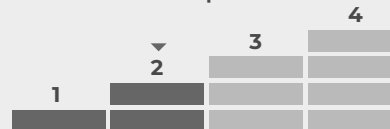
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

66



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Identifica derechos ciudadanos y deberes del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.
- ▶ Relaciona la conducta de una persona con su forma de ver la vida.
- ▶ Reconoce los efectos de una solución y las dimensiones que privilegia.
- ▶ Identifica contextos o procesos en los que se inscribe una fuente o evento.

Reporte de resultados

Ciencias Naturales

Puntaje **54/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

62



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Ordena datos e información en gráficas y tablas.
- ▶ Identifica patrones y características a partir de información presentada en textos, gráficas y tablas.
- ▶ Relaciona esquemas con nociones básicas del conocimiento científico.
- ▶ Establece predicciones a partir de datos presentados en tablas, gráficas y esquemas en donde se presentan patrones claramente crecientes o decrecientes.

Hi Inglés

Puntaje **55/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

65



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ El estudiante es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades inmediatas.
- ▶ Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce.
- ▶ Puede relacionarse de forma elemental con su interlocutor siempre que este hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Commutador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
27422



Escanea y
paga tu
factura aquí

www.essa.com.co**Datos del Medidor**

Número: 499
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca: OSA
Factor: 1
Cifras: 5-1
Tipo: A1

Datos Técnicos y Calidad del Servicio

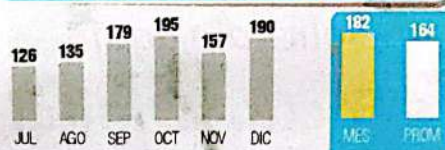
Grupo de calidad: 11	Transformador: 0103355
Duración h/trimestre: 0	Código del CUE: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Valor Compensado: \$0	Carga adicional: 0
Ciclo: 19 URB BGA	Cuentas Áreas Comunes:
CENTRO NARINO GRAPD FERIANAPO	
Ruta: 019 01-01-021-3065	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 182
Estrato/linea: 3/1	DIUG j.n.q: 14.64
Tarifa: 1 Generica	FIUG j.n.q: 16.8
Subestación: 24 PALENQUE	DIUte=DIUj.n.q.m: 1.462
Circuito: 24501 CTO 1 PALENQUE	FIUte=FIUj.n.q.m: 3
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 288.83 \$/kWh
Transmisión (T): 54.13 \$/kWh
Distribución (D): 315.56 \$/kWh
Restricciones (R): 20.60 \$/kWh
Pérdidas (PR): 66.22 \$/kWh
Comercialización (C): 86.69 \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh): 832.06

31 Días de consumo
39392 Lectura Actual
39210 Lectura Anterior

182 Diferencia
182 kWh Consumo
1 Factor multiplicación

Histórico de consumo (kWh)

- Consumo cobrado por Lectura Tomada



Energía



Alumbrado Público



ESSA en casa



Aseo

Cliente: **EDUARDO NINO HERRERA**

Documento N°:
CLL 36 3W 32 LA JOYA *
Bucaramanga, Santander
Ruta: 019 01-01-021-3085
Entidad:
Tel: 6076330183

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 151,436	0
Subsidio	\$ -21,592	0

Total servicio \$ **129,844**

* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia establecido según resolución UPME 0355 del 8 de julio 2014.

Tu energía ha
sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías \$151,436

Con el subsidio te estás ahorrando \$21,592

Subsidio aplicado **15%**

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

Aseo \$0 + ESSA en casa \$0 + ESSA \$129,844 = **\$129,844**



(415)7707266014651(8020)01000027422(9900)000000129844(96)20260205

Este es el valor que pagas sin impuesto de alumbrado público.

Alumbrado público \$15,144 + Aseo \$0 + ESSA en casa \$0 + ESSA \$129,844 = **\$144,988**



(415)7707266014651(8020)01000027422(9900)000000144988(96)20260205

Este es el valor que pagas por: servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y
emergencias en
nuestro portal web,
nuestra app o en la

115

Línea

Alumbrado Público

Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No 044 de Diciembre 22 de 2008). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícale con la alcaldía de tu municipio. 6525252. CCU, cláusula 29.

Base gravable	\$	151,436
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)	10%	
Impuesto municipal alumbrado público	\$	15,144
Saldo anterior	\$	0

Total impuestos AP \$ 15,144

La mora en el pago de impuesto de A.P., acarrea cobro de intereses, conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, y el proceso de cobro coactivo, los cuales será el Municipio quien efectuará la liquidación y el cobro correspondiente y no se verán reflejados en la presente factura. Contra la liquidación, procede el recurso de reconsideración Art. 720 E.T.N.



Aviso

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al contrato de condiciones uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión del servicio por no pago, proceden los recursos de reposición ante ESSA S.A. E.S.P. y apelación ante la SSPD, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

ACTSIS LTDA. NIT: 800204634-8. Sistema: SAC Activos

Tu factura ahora en tu correo



Solicítala aquí

#FacturaDigital

Puntos y Medios de Pago



- Aplicación móvil
- Débito automático: Bancolombia o Colpatría
- Pago electrónico: ATH, PSE, Redeban
- Apuestas la perla
- PTM
- Almacenes Éxito
- Entidades Bancarias
- Corresponsales Bancarias

Cooperativas: Coopenessa, Coessa, COMULTRASAN, Coopcentral y Finecoop

Los pagos realizados mediante consignación o transferencia deben ser reportados al correo recaudos@essa.com.co adjuntando el comprobante de consignación y el número de cuenta

Consulta la oficina más cercana en www.essa.com.co



Guillermo León
Valencia Agudelo
Gerente

Convierte el techo de tu hogar o empresa en

ahorro e inversión

☎ 315 339 55 44

ESSA

Grupo epm

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 0547 DE ENE 25 DE 2002. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 000200 DE DIC 27 DE 2024

Felicitaciones: Estás al día en tu pago

Valor total a pagar: \$144,988

Pago oportuno hasta:

05/FEB/2026

Periodo facturado

De: 17/DIC/2025 a: 16/ENE/2026

Fecha último pago: 02/ENE/2026

Valor del último pago: 160,013

Suspensión desde: 06/FEB/2026

Fecha y hora de Generación: 2026-01-23 07:29:47

Fecha y hora de Expedición: 01/23/2026 10:01:00

Documento Equivalente Electrónico: 243900906

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO, SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE 49% MV



QR DIAN

CUDE: b09ca1642c8ba21c91c15d6ee7f614fbaf33d47b2f3bce056cd749ceb8505325728c981825d6c4b17cd33df835fb1eb

Inicia el año con lo mejor en tecnología.

Compra con CrediSomos

Solicítalo al (607) 652 88 88



Consultar Solicitud

Ingrese el número de la solicitud o su identificación para conocer el estado de su solicitud

Número Solicitud/Radicado:

1-WEB-202606-00128635

Consultar

Solicitud Consultada

Tipo de solicitud: Petición General
Sub Tipo de solicitud: Petición General
Numero de solicitud: 1-WEB-202606-00128635
Medio radicado: WEB
Estado de la solicitud: Cerrada
Fecha de radicado : 20/06/2026 09:45:22
Fecha de vencimiento: 13/07/2026
Fecha de prorroga: 13/07/2026
Trazabilidad Solicitud:

	Fecha	Estado	Dependencia	Area	Funcionario	Observación
1	22/06/2026	Asignada	Secretaria de Educación Municipal	Educación Superior - SEB	Olga Lucia Vera Pedraza	

Respuestas

	Dependencia	Fecha	Observación
--	-------------	-------	-------------

	Secretaría de Educación Municipal	23/06/2026	Bucaramanga, 23 de junio de 2026 Señorita VIVIAN ESTELA DIAZ MORA Ciudad Asunto: Respuesta al derecho de petición – Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II radicada No. 1-WEB-202606-00128635 Cordial saludo. En atención al derecho de petición presentado respecto de la no aprobación de su postulación a la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, la Secretaría de Educación de Bucaramanga se permite dar respuesta en los siguientes términos: Una vez verificados los soportes aportados durante la etapa de inscripción, se evidenció que la dirección de residencia registrada en la plataforma correspondía a Carrera 4 Occidente No. 36-17, Barrio La Joya, mientras que el recibo de servicio público allegado como soporte registra la dirección Calle 36 No. 3W-32, Barrio La Joya, presentándose una inconsistencia entre la información suministrada y el documento aportado para acreditar el requisito de residencia. Adicionalmente, el recibo de servicio público presentado corresponde al mes de diciembre de 2025, el cual no cumple con la condición establecida en el Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, según la cual el documento debía corresponder a una vigencia actual. Así mismo, de conformidad con el Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, el período para la inscripción, cargue, actualización y corrección de documentos estuvo habilitado entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2026, término durante el cual los aspirantes contaron con la oportunidad de verificar, actualizar y corregir la información registrada y los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, una vez vencido el término establecido en la convocatoria, no resulta procedente la incorporación, sustitución o valoración de documentos diferentes a los allegados dentro del plazo previsto, ni la modificación de la información inicialmente registrada, en observancia de las reglas de la convocatoria y de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de revisión para aprobar la postulación, toda vez que las inconsistencias advertidas y el incumplimiento de los requisitos documentales fueron determinados con base en la información y documentación aportadas dentro del término previsto para la convocatoria. Anexo: Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 -2026-II Cordialmente, OLGA LUCÍA VERA PEDRAZA Líder Programa Educación Superior Secretaría de Educación Proyecto: Olga Lucia Cepeda Garcia - Profesional De Apoyo SEB
---	-----------------------------------	------------	--

	Secretaría de Educación Municipal	23/06/2026	Bucaramanga, 23 de junio de 2026 Señorita VIVIAN ESTELA DIAZ MORA Ciudad Asunto: Respuesta al derecho de petición – Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II radicada No. 1-WEB-202606-00128635 Cordial saludo. En atención al derecho de petición presentado respecto de la no aprobación de su postulación a la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, la Secretaría de Educación de Bucaramanga se permite dar respuesta en los siguientes términos: Una vez verificados los soportes aportados durante la etapa de inscripción, se evidenció que la dirección de residencia registrada en la plataforma correspondía a Carrera 4 Occidente No. 36-17, Barrio La Joya, mientras que el recibo de servicio público allegado como soporte registra la dirección Calle 36 No. 3W-32, Barrio La Joya, presentándose una inconsistencia entre la información suministrada y el documento aportado para acreditar el requisito de residencia. Adicionalmente, el recibo de servicio público presentado corresponde al mes de diciembre de 2025, el cual no cumple con la condición establecida en el Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, según la cual el documento debía corresponder a una vigencia actual. Así mismo, de conformidad con el Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 – 2026-II, el período para la inscripción, cargue, actualización y corrección de documentos estuvo habilitado entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2026, término durante el cual los aspirantes contaron con la oportunidad de verificar, actualizar y corregir la información registrada y los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, una vez vencido el término establecido en la convocatoria, no resulta procedente la incorporación, sustitución o valoración de documentos diferentes a los allegados dentro del plazo previsto, ni la modificación de la información inicialmente registrada, en observancia de las reglas de la convocatoria y de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso. Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de revisión para aprobar la postulación, toda vez que las inconsistencias advertidas y el incumplimiento de los requisitos documentales fueron determinados con base en la información y documentación aportadas dentro del término previsto para la convocatoria. Anexo: Instructivo de la Convocatoria IMPARABLES 2.0 -2026-II Cordialmente, OLGA LUCÍA VERA PEDRAZA Líder Programa Educación Superior Secretaría de Educación Proyecto: Olga Lucia Cepeda Garcia - Profesional De Apoyo SEB
---	-----------------------------------	------------	--



Registrar Solicitud (regPqrs.aspx)

Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias o Felicitaciones

(regPqrs.aspx)



Consultar Solicitud (conPqrs.aspx)

Consulte su solicitud, haga seguimiento a su queja o reclamo.

(conPqrs.aspx)



Servicios (Servicios.aspx)

Consultar los Servicios, Trámites, Programas y Procedimientos

(Servicios.aspx)



Contáctenos (http://www.bucaramanga.gov.co/el-

Directorio Alcaldía de Bucaramanga, Sedes, Directorio Agremiaciones, Asociaciones y juntas de Acción Comunal

(http://www.bucaramanga.gov.co/el-atril/gabinete-publico/)

atril/gabinete-



publico/)

Verificar Correo (VerificarCorreo.aspx)

Verificar autenticidad de correo electrónico con notificación, mediante código

(VerificarCorreo.aspx)



Saldo a Favor Predial (https://saldofavorpredial.bucaramanga.gov.co/Alc

Solicitar reconocimiento de saldo a favor, pago de impuesto predial

(https://saldofavorpredial.bucaramanga.gov.co/Alcaldia_DIPredial/registropqrspredial)

Tipos de solicitudes

Para realizar una sugerencia, queja o derecho de petición éste es el espacio para hacerlo, pero antes de esto por favor lea bien lo que significa cada una de las solicitudes:

Denuncia anticorrupción

(regPqrs.aspx)

Es la opción con la que cuentan los Ciudadanos, para colocar en conocimiento, presuntos actos de corrupción, cometidos por Servidores Públicos de la Entidad.

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Felicitation

(regPqrs.aspx)

Es el reconocimiento de los Ciudadanos, por acciones adelantadas por la Entidad, en beneficio de la comunidad

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Invitaciones

(regPqrs.aspx)

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Petición de documentos

(regPqrs.aspx)

Es la garantía que tienen los Ciudadanos, de solicitar documentos ante la Entidad, siempre y cuando los mismos, no están amparados por reserva legal o constitucional

Debe resolverse dentro de los 10 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Petición de Información

(regPqrs.aspx)

Es la garantía que tienen los Ciudadanos, de solicitar ante la Administración Municipal, información con respecto a los trámites y servicio ofrecidos por la Entidad

Debe resolverse dentro de los 10 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Petición General

(regPqrs.aspx)

Es el derecho que tienen las personas, sean mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, para presentar peticiones respetuosas ante las Autoridades Públicas, por motivos de interés general o particular

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Peticion para elevar una consulta

(regPqrs.aspx)

Es el derecho que tienen los Ciudadanos, para elevar consultas ante las Autoridades Públicas, en aras de que las mismas, se pronuncien o emitan un concepto, con respecto a temas de competencia de la Entidad

Debe resolverse dentro de los 30 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Peticiones Entre Autoridades

(regPqrs.aspx)

Debe resolverse dentro de los 10 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Queja

(regPqrs.aspx)

Es la garantía que tienen los Ciudadanos, para colocar en conocimiento de la Administración Municipal, hechos que afectan el Municipio y con respecto a los cuales, debe actuar la Entidad, para solucionarlos.

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Queja Anonima

(regPqrs.aspx)

Es la garantía que tienen los Ciudadanos, para colocar en conocimiento de la Administración Municipal y con reserva de sus datos personales, hechos que afectan el Municipio y con respecto a los cuales, debe actuar la Entidad, para solucionarlos.

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Sugerencia

(regPqrs.aspx)

Son los aportes que realizan los Ciudadanos, en procura de la mejora en los trámites y servicios ofrecidos por la Entidad

Debe resolverse dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.



TIC y Discapacidad

(<http://centroderelevos.gov.co/632/w3-channel.html>)

Notificaciones judiciales:

notificaciones@bucaramanga.gov.co (mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co?Subject=Notificaciones Judiciales)

CONVOCATORIA IMPARABLES 2.0 SUBSIDIOS EDUCACIÓN SUPERIOR Municipio de Bucaramanga FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL 2026-II

A continuación, se detallan los requisitos y el procedimiento para los interesados en participar en la Convocatoria 2026-II, Subsidios para acceder a programas de Educación Superior de nivel **Tecnológicos o Profesional** del Municipio de Bucaramanga.

Si desea participar de la convocatoria, se recomienda la lectura de cada uno de los pasos y el estricto cumplimiento de los procedimientos.

RECUERDE: El proceso de inscripción lo puede realizar desde cualquier medio celular, Tablet computador con acceso a internet, sin costo alguno y sin necesidad de intermediarios, tendremos un punto físico habilitado en las instalaciones de la alcaldía (plaza de la democracia) los días 25, 26 y 27 de mayo del 2026, para guiarte en el proceso.

PASO I: CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Educación beneficiará a la población residente en este Municipio con apoyo únicamente en los costos de la matrícula incluidos los cursos de inglés e informática para el acceso a programas **Tecnológicos o Profesional** en diferentes Instituciones de Educación Superior, para lo cual da apertura a la presente convocatoria, regida por el calendario que se detalla a continuación:

CALENDARIO

Apertura de inscripciones	25 de mayo de 2026
Cierre de inscripciones	01 de junio de 2026
Verificación de requisitos y Selección de potenciales beneficiarios	02 al 12 de junio de 2026
Publicación de resultados	16 de junio de 2026
Matrícula	Según cronograma de la IES

COSTOS A FINANCIAR

Matrícula: El Municipio de Bucaramanga en cofinanciación con las Instituciones de Educación Superior aliadas para la Convocatoria, financiarán únicamente el **100%** de los costos de la matrícula ordinaria incluidos los cursos de inglés e informática por semestre hasta la culminación del programa académico, sin exceder el número de semestres reglamentarios del programa académico para el cual obtiene el beneficio o el número de créditos académicos según aplique con cada Institución de Educación Superior.

Los interesados en ser beneficiarios de la financiación para los programas académicos, deberán tener en cuenta que es indispensable cumplir con los requisitos y trámites definidos en la Instituciones de Educación Superior y asumir los costos (**inscripción, cursos, carnetización, esquema de vacunación, diplomados, derechos de grado, libros, monografías, conectividad a internet entre otros**) diferentes a la matrícula, para acceder y mantenerse en el programa académico, según las normas de cada Institución de Educación Superior.

PASO 2: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Podrán participar en esta convocatoria las personas residentes en el Municipio de Bucaramanga en estrato 1, 2 ó 3 que vayan a iniciar o estén cursando (en una de las Instituciones de Educación Superior participantes de la convocatoria), un programa académico de nivel **Tecnológicos o Profesional**, bachilleres de una institución educativa del Municipio de Bucaramanga (pública o privada), que hubiera presentado las pruebas Saber 11 (ICFES) a partir del año 2016 y que, al momento de la apertura de la convocatoria, no cuenten con ningún título previo en nivel tecnológico o profesional.

Así mismo, si durante su permanencia en el programa de becas obtienen algún título en estos niveles, se generará la pérdida definitiva e inmediata del beneficio educativo por incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, conforme a lo establecido en el artículo noveno del Decreto 0086 de 2015 literal a).

Nota: No podrán participar quienes hayan sido beneficiarios en convocatorias anteriores de apoyos para educación superior otorgados por el Municipio de Bucaramanga ni quienes hayan accedido o sean beneficiarios del programa de política de gratuidad del Ministerio de Educación Nacional.

Cada uno de los requisitos para participar en la convocatoria se detalla a continuación y serán verificados con el soporte respectivo.

Requisito		Evidencia*
1. Vivir en Bucaramanga en estrato 1, 2 ó 3	Obligatorio	Copia legible de la factura de un servicio público, por ambas caras, correspondiente a la más reciente a la fecha de postulación a la convocatoria, en la cual se evidencie el estrato socioeconómico. La dirección registrada en el recibo debe coincidir con la dirección de residencia declarada por el aspirante. En caso de que la vivienda no cuente con factura tradicional, como ocurre con servicios comunitarios o sistemas de recarga o prepago, se deberá adjuntar la tirilla, factura o comprobante de pago más reciente, en el que también sea posible verificar el estrato socioeconómico.
2. Ser bachiller graduado	Obligatorio	Copia legible del Diploma y acta de grado, de una institución educativa (pública o privada) del Municipio de Bucaramanga.
3. Haber presentado las Pruebas Saber 11 (ICFES).	Obligatorio	Copia completa y legible de los resultados de las pruebas Saber 11 (ICFES) a partir del año 2016.
4. Tener un puntaje de Sisbén IV Grupo A, B o C	Obligatorio	El aspirante deberá informarlo en el registro de su solicitud y cargar el certificado que posteriormente será verificado por el Municipio de Bucaramanga, de manera directa a realizar la respectiva verificación. SISBEN IV grupo A, B o C vigente a la fecha de inscripción.
5. No haber recibido algún apoyo para programas de educación superior en oportunidades anteriores de parte del Municipio de Bucaramanga ni de política de gratuidad del Ministerio de Educación Nacional.	Obligatorio	Diligenciar la declaración bajo la gravedad de juramento en el formulario de inscripción, en la que manifieste que no ha recibido beneficios de becas en convocatorias anteriores del Municipio de Bucaramanga ni ha sido beneficiario de la política de gratuidad del Ministerio de Educación Nacional.

Requisito		Evidencia*
6. Para los aspirantes que cursen un programa tecnológico o profesional ofertado en la convocatoria 2026-2, en cualquiera de las IES participantes en la misma.	Obligatorio UNICAMENTE para los que se encuentren cursando un programa	El aspirante deberá adjuntar un certificado de estudios expedido por la Institución de Educación Superior (IES) en la que se encuentre matriculado y que participe en la convocatoria 2026-II, en el cual conste el nombre del programa académico (correspondiente al ofertado), el último semestre cursado, las notas y el promedio ponderado de dicho semestre, el cual deberá ser igual o superior a 3.5. Adicionalmente la certificación debe indicar que el estudiante se encuentra nivelado.
7. Cumplir por lo menos con UNO (1) de los requisitos relacionados a continuación en los literales A, B, C, D y E	Obligatorio	Debe anexar la evidencia citada en cada uno de los casos.
El aspirante deberá acreditar uno de los siguientes requisitos.		
Requisito		Evidencia*
A. Ser destacado en actividades científicas o culturales o sociales.		El aspirante deberá presentar el certificado expedido por la entidad competente en el área científica, cultural o social, que acredite el cumplimiento de este requisito.
B. Ser destacado en las pruebas del Estado		Resultado completo expedido por el ICFES-Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Se considera destacado para esta convocatoria un puntaje igual o superior a 350 , presentado a partir del año 2016.
C. Ser destacado como deportista de alto rendimiento.		El aspirante deberá presentar un certificado oficial emitido por una entidad competente en el ámbito deportivo (federación deportiva, comité olímpico o paralímpico, o ente gubernamental del deporte), que acredite su condición de deportista de alto rendimiento. Dicho certificado debe evidenciar la participación en competencias nacionales o internacionales dentro del ciclo olímpico o paralímpico (suramericano, panamericano) o en campeonatos mundiales oficiales.
D. Ser beneficiario de programas sociales del Municipio de Bucaramanga.		El aspirante deberá informarlo en el registro de su solicitud y el Municipio de Bucaramanga procederá de manera directa a realizar la respectiva verificación.
E. Pertenecer a alguno de los siguientes grupos de vulnerabilidad o diferenciales: 1. Veteranos y/o familiares de veteranos de la fuerza pública. 2. Víctimas del conflicto armado. 3. Afrodescendientes. 4. Etnias. 5. Madre cabeza de hogar. 6. Discapacidad. 7. LGTBIQ+. 8. Trabajadoras sexuales. 9. Sector Rural 10. Barras bravas 11. Privados de la libertad 12. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)		El aspirante debe cargar a la solicitud la certificación de pertenencia a uno de estos grupos, expedida por el organismo competente.

Nota 1. El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos **COMO OBLIGATORIOS**, con excepción del requisito número 6, el cual aplica únicamente a quienes se encuentren cursando uno de los programas académicos ofertados. **Se aclara que, respecto al numeral 7, los aspirantes adicionalmente deberán cumplir al menos uno de los requisitos (A, B, C, D y E) enunciados en el cuadro anterior**

Para el cargue de los documentos se solicita a los aspirantes leer y cumplir a cabalidad las siguientes reglas:

1. Los **documentos completos** que soportan el cumplimiento de los requisitos deberán subirse individualmente a la plataforma de inscripciones, cada uno en un archivo en formato PDF que no supere una (1) mega por documento.

2. **Los documentos a cargar deben estar completos, ser legibles y no presentar enmendaduras ni tachaduras**; en caso de que alguno no cumpla con estas condiciones, es decir, que esté incompleto, no sea claramente legible o contenga correcciones visibles, no será tenido en cuenta para la verificación de requisitos.

3. En el caso de las certificaciones, estas no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días.

4. No se verificarán documentos adjuntos que se encuentren cifrados, encriptados o con contraseñas y **el no cargue de documentación requerida es causal de rechazo de la postulación.**

5. Sera responsabilidad del aspirante una vez divulgada la convocatoria realizar su proceso de inscripción y presentar los documentos exigidos a través del medio que se disponga en la convocatoria, dentro de los plazos y tiempos establecidos.

6. La veracidad de la información suministrada en el registro y los documentos soporte allegados para el proceso, serán única y exclusivamente responsabilidad de los aspirantes.

7. La falsedad en documento, tanto público como privado (alteración o creación de un documento), está tipificada en Colombia como delito en los artículos 286 y siguientes del Código Penal, y contempla penas de prisión y multas. Asimismo, el uso de documentos falsos para obtener un beneficio implica el rechazo de la participación en el proceso de selección y la pérdida del beneficio obtenido, además de las consecuencias legales que correspondan.

8. El cumplimiento de los requisitos de selección por parte de los aspirantes, no genera obligación ni compromiso de financiación para el municipio de Bucaramanga del otorgamiento del beneficio, sin que antes medie perfeccionamiento y legalización del respectivo convenio con la Institución de Educación Superior – IES que ofrezca el programa académico al que se postuló. Es así, que la calidad de beneficiario se adquiere con la existencia del convenio entre el Municipio de Bucaramanga y la respectiva IES.

Para tal efecto, los aspirantes deberán anexar, durante su postulación en la plataforma, los siguientes documentos:

1. Copia legible del documento de identificación por ambas caras.
2. Copia legible de la factura de un servicio público, por ambas caras, correspondiente a la más reciente a la fecha de postulación a la convocatoria, en la cual se evidencie el estrato socioeconómico. La dirección registrada en el recibo debe coincidir con la dirección de residencia declarada por el aspirante. En caso de que la vivienda no cuente con factura tradicional, como ocurre con servicios comunitarios o sistemas de recarga o prepago, se deberá adjuntar la tirilla,

- factura o comprobante de pago más reciente, en el que también sea posible verificar el estrato socioeconómico.
3. Diploma de grado, de una institución educativa (pública o privada) del Municipio de Bucaramanga.
 4. Acta de grado, de una institución educativa (pública o privada) del Municipio de Bucaramanga.
 5. Copia completa y legible de los resultados de las pruebas Saber 11 (ICFES) a partir del año 2016.
 6. Certificado del SISBEN IV grupo A, B o C, vigente.
 7. Si aplica para el requisito No. 6, el aspirante deberá adjuntar un certificado de estudios expedido por la Institución de Educación Superior (IES) en la que se encuentre matriculado y que participe en la convocatoria 2026-II, en el cual conste el nombre del programa académico (correspondiente al ofertado), el último semestre cursado, las notas y el promedio ponderado de dicho semestre, el cual deberá ser igual o superior a 3.5. Adicionalmente la certificación debe indicar que el estudiante se encuentra nivelado.
 8. Si aplica, certificado expedido por la entidad competente en el área científica, cultural o social, que acredite el cumplimiento de este requisito
 9. Si aplica, certificado oficial emitido por una entidad competente en el ámbito deportivo (federación deportiva, comité olímpico o paralímpico, o ente gubernamental del deporte), que acredite su condición de deportista de alto rendimiento.
Dicho certificado debe evidenciar la participación en competencias nacionales o internacionales dentro del ciclo olímpico o paralímpico (suramericano, panamericano) o en campeonatos mundiales oficiales.
 10. Si aplica ser beneficiario de programas sociales del Municipio de Bucaramanga informarlo en el registro de su solicitud y el Municipio de Bucaramanga procederá de manera directa a realizar la respectiva verificación.
 11. Si aplica, en caso de pertenecer a un grupo vulnerable o diferencial, deberá acreditarlo mediante certificado expedido por oficina competente para este fin.

PASO 3: PRIORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS

1. Asignación de cincuenta (50) beneficios educativos por mérito académico en las Pruebas Saber 11 (ICFES)

En el marco de la asignación de cupos, la entidad reservará y adjudicará de manera preferente cincuenta (50) beneficios educativos y/o becas a favor de aquellos aspirantes que, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos obligatorios, hayan obtenido resultados sobresalientes en las Pruebas Saber 11 (ICFES), presentadas a partir del año 2016.

Dicha asignación se efectuará conforme al orden descendente de los puntajes obtenidos, dentro del rango comprendido entre 500 y 350 puntos, como expresión de reconocimiento institucional al mérito académico, la excelencia y el destacado desempeño de los beneficiarios.

2. Asignación de diez (10) beneficios educativos para los participantes que hagan parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA).

En el marco de la asignación de cupos, la entidad reservará y adjudicará de manera preferente diez (10) beneficios educativos y/o becas a favor de aquellos aspirantes que, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos obligatorios, hagan parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA).

Dicha asignación se efectuará conforme al orden descendente de los puntajes obtenidos en las Pruebas Saber 11 (ICFES), presentadas a partir del año 2016.

PASO 4: CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre los aspirantes, se aplicará de manera sucesiva y excluyente los siguientes criterios de desempate, en el orden señalado, hasta lograr su definición:

En **primer lugar**, se priorizará a los aspirantes que pertenezcan al estrato socioeconómico 1; en caso de persistir, se continuará con quienes pertenezcan al estrato socioeconómico 2 y, de mantenerse, con los del estrato socioeconómico 3.

En **segundo lugar**, se dará prioridad a los aspirantes que acrediten clasificación en el SISBEN grupo A. Si persiste el empate, se continuará con aquellos que acrediten clasificación en el SISBEN grupo B; de mantenerse, se procederá con quienes acrediten clasificación en el SISBEN grupo C.

En **tercer lugar**, se dará prioridad a los aspirantes que hayan obtenido un mayor puntaje en las Pruebas ICFES, considerando un rango descendente desde 349 hasta 320.

Finalmente, si persiste el empate después de aplicar todos los criterios anteriores, se resolverá teniendo en cuenta el orden de inscripción, dando prioridad a quien se haya inscrito primero.

Nota 1: En caso de no presentar alguno de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos obligatorios, según el proceso indicado en esta convocatoria, no podrá ser considerado en la lista de beneficiarios, perderá el derecho a la asignación del beneficio en el marco de la presente convocatoria y se entenderá que el cupo podrá ser asignado a la persona que sigue en la lista de potenciales beneficiarios.

Nota 2: La legalidad y veracidad de la documentación presentada y de la información suministrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva de los aspirantes de la convocatoria, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de calificación, priorización, selección, adjudicación y sostenimiento de los beneficios se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la exclusión del proceso y del beneficio, sin perjuicio de las acciones ante las autoridades competentes.

Naturaleza del Derecho. Este beneficio es de carácter personal, intransferible y se otorgará por una sola vez al seleccionado. En consecuencia, el seleccionado adquiere el derecho para desarrollar un programa académico financiado por el Fondo Educativo Municipal de Bucaramanga, otorgado por una única oportunidad por persona y de manera personal no susceptible de cesión ni transferencia.

Requisitos de continuidad del beneficio. La financiación de educación, Tecnológica o Profesional señalada, comprende la totalidad del programa académico respectivo, siempre y cuando el beneficiario como se encuentra contemplado en el Decreto 0086 de 20215, mantenga un promedio ponderado por semestre superior a tres cero (promedio del semestre superior a 3.0). En consecuencia, al concluir cada semestre académico, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, verificará con las Instituciones de Educación Superior que hacen parte de la oferta institucional, las calificaciones de los beneficiarios para constatar los respectivos promedios para efectos de la continuidad del beneficio correspondiente.

El estudiante beneficiario, además de cumplir con los requisitos establecidos por el Municipio de Bucaramanga para mantener el beneficio, deberá acatar y realizar los procedimientos definidos por la normativa de la Institución de Educación Superior (IES) en la que se encuentre matriculado.

Pérdida del Beneficio Educativo. El Municipio de Bucaramanga terminará en forma definitiva el beneficio educativo otorgado como se encuentra establecido en el Decreto 0086 de 20215 por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones reglamentarias por parte del beneficiario.
- b) Haber presentado documentos adulterados para acceder al beneficio educativo.
- c) Por expresa voluntad del beneficiario de retiro definitivo del programa de estudios.
- d) Por cambio de programa académico.
- e) Por abandono, suspensión, aplazamiento o cancelación del programa académico, excepto en casos de incapacidad médica superior a 60 días debidamente certificada.
- f) Expulsión del centro docente.
- g) Muerte del beneficiario.
- h) Tener un promedio semestral inferior o igual a 3.0

Nota 3: En el evento consagrado en el literal e, el interesado en acreditar la incapacidad médica deberá hacerla llegar en un término no mayor a tres (3) días hábiles a la Secretaría de Educación del Municipio una vez emitida por el médico tratante, con la finalidad de que el Comité Operativo y de vigilancia reporte oportunamente la situación.

Nota 4: Al entenderse como un beneficio educativo, es importante tener en cuenta que, una vez adquirida la calidad de beneficiario, el estudiante se compromete a mantenerse en un nivel académico adecuado durante su proceso de formación. En caso de pérdida de asignaturas o materias, será responsabilidad exclusiva del estudiante asumir el costo de su repetición. Asimismo, su matrícula deberá ceñirse a lo estipulado en el reglamento de cada institución de educación superior.

PASO 5: OFERTA EDUCATIVA

El interesado en esta convocatoria, deberá consultar los programas académicos y las Instituciones de Educación Superior – IES, para lo cual se recomienda ingresar a la página web de cada institución y verificar como mínimo la modalidad del programa, el perfil del aspirante, el perfil del egresado y el plan de estudios de los programas académicos de su interés, de manera que realice una selección adecuada a sus expectativas personales y profesionales, así como a sus disponibilidad de tiempo, puesto que de ello depende en gran parte el éxito de su proceso académico y por ende del impacto que el mismo tendrá en su futuro.

Consulte la oferta educativa en la sección: **PROGRAMAS EDUCATIVOS**

Los cupos por programa educativo serán definidos una vez se cierre la convocatoria con base en la proporción de las inscripciones y el presupuesto disponible.

PASO 6: DILIGENCIE EL FORMULARIO-INSCRIBASE

Una vez revisada la información de la convocatoria y verificado el cumplimiento de los requisitos, si está interesado en participar, diligencie el formulario virtual, (**Habilitado desde 25 de mayo al 01 de junio de 2026**).



REGLAMENTACIÓN VIGENTE

Consulte los siguientes documentos:

Este programa está reglamentado por:

- ✓ **Decreto 0086** del 5 de junio de 2015.
- ✓ **Acuerdo No. 052** del 17 de noviembre de 2010- Política Pública Programa Social Universidad del Pueblo.

Se aprueban en Comité Operativo y de Vigilancia del Fondo Educativo Municipal llevado a cabo el 29 de abril de 2026.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN	Secretaria Jurídica	
FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ	Secretaría de Hacienda	
DIEGO ALONSO REYES PATIÑO	Asesor de Despacho	
MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO	Secretaria de Educación	
ELSA JEANNETHE ENCINALES MORA	Subsecretaria de Educación	
OLGA LUCIA VERA PEDRAZA	Líder Programa de Educación Superior	

Proyectó: Olga Lucia Cepeda – CPS Profesional de Apoyo Programa Educación Superior
Juliana Isabel Herrera Contreras – CPS Profesional de Apoyo Programa Educación Superior
Revisó: Olga Lucia Vera Pedraza – Líder Programa Educación Superior